

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 266-2010.

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de Transferencia de Inmueble suscrita
entre el Estado Dominicano y los señores Ramón Pablo Alfonso
Arnaud Guzmán y Candelaria Candida Germoso Moreno

.

Ref. : Expediente No. 7022-2009-SLO-SE, oficio número 001022 de fecha
8 de julio del año 2010.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia de Inmueble de fecha 21 de abril del año 2009, suscrito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales y los señores Ramón Pablo Alfonso Arnaud Guzmán y Candelaria Candida Germoso Moreno.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terreno, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la transferencia del inmueble la siguiente: El apartamento numero 3-1, del Edificio Hexagonal C (3er piso), ubicado en la prolongación avenida Bolívar de esta Ciudad, ubicado dentro del ámbito de la parcela numero 110-Ref.-780 (parte), Distrito Catastral numero 4 del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El precio de la venta del referido inmueble fue establecido en la suma de veinticinco mil seiscientos dos pesos oro dominicanos (RD\$25,602.44).

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1-El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar del Administrador General de Bienes Nacionales, mediante el poder número 213-07 de fecha 23 de octubre del año 2007, no existe en el expediente el avalúo que permitió establecer el precio de venta del referido inmueble, ni la justificación de propiedad en este caso del Vendedor se aprecia la fotocopia de la cedula de los adquirentes, analizado todos lo documentos que lo componen **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada abocarse al estudio del presente contrato de compra de terrenos.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WDF/dj